



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00226-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOEL DAVID ARIZA OROZCO representado por la señora CAROLINA MARIA ARIZA
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO HERNANDEZ VILLAZON y KEVIN ANDRES MANQUILLO

Revisados los documentos aportados por la parte demandante en el asunto de la referencia, a efectos de acreditar la notificación personal del señor KEVIN ANDRES MANQUILLO, cuya vinculación se ordenó por auto fechado 29 de noviembre de 2021 en calidad de presunto padre biológico del menor JOEL DAVID ARIZA OROZCO, observa el despacho que no es posible tener como válida dicha notificación, en consideración a las siguientes razones:

A folio 24 del expediente virtual obra memorial allegado por la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO apoderada de la demandante, quien manifiesta anexar la notificación para diligencia de notificación personal al demandado dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho a través de auto de fecha 29 de noviembre de 2021, de igual forma manifestó que la dirección de correo electrónico y la dirección física a través de las cuales se hizo la notificación es la aportada en la contestación de la demanda donde se solicita el interrogatorio de parte del mismo.

No obstante lo anterior, observa el despacho que lo aportado por la litigante es una constancia de citación para notificación personal con presunto recibido manuscrito del señor KEVIN ANDRES MANQUILLO, más no se aportó copia del referido citatorio cotejado y sellado por empresa de servicio postal autorizado ni se adjuntó la constancia de entrega del citatorio en la dirección correspondiente, sin la cual no es posible tener certeza que la comunicación haya sido remitida y recibida de conformidad con lo exigido en el artículo 291 - 3 C. G. del P.

Sumado a lo anterior, pese a que la memorialista afirma que dicha citación fue enviada también al correo electrónico del demandado, no se aportó la prueba de que así haya sido, como tampoco el acuse de recibido respectivo.

Por otro lado, a folio 23 del expediente se observa un correo dirigido a este juzgado, donde el remitente es ipshombresbien15@gmail.com, email presuntamente proveniente del demandado, donde solicita tenerle por notificado por conducta concluyente e informando además como su dirección física conjunto cerrado casa e campo parcela 23 A, al frente de la feria ganadera en Valledupar y como su dirección electrónica ipshombresbien15@gmail.com.

Pese a lo anterior, observa el despacho que dicha comunicación no proviene del correo electrónico indicado en la contestación de la demanda como de propiedad del demandado, por lo cual, tampoco es posible validar la notificación personal efectuada a través de correo electrónico.

Por todo lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental de defensa del señor **KEVIN MANQUILLO**, el despacho ordenará requerir a la parte interesada para que envíe nuevamente la citación para notificación personal cumpliendo con todos los requisitos del artículo 291 C. G. del P. de elegir la notificación física. En caso de no lograr el objetivo del citatorio deberá remitir el aviso siguiendo los parámetros indicados en el artículo 292 de la obra.

De preferir la notificación a través de correo electrónico se podrá surtir la notificación personal por este medio sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, con remisión de los anexos que deban entregarse de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto en mención, las cuales fueron señaladas en el numeral tercero del auto de 29 de noviembre de 2021.

Finalmente, esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Reconózcase personería jurídica al doctor HERNAN GUILLERMO ZULETA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.816.974 y portador de la tarjeta profesional N° 312.037 del C.S. de la J. para que actúe como mandatario judicial del demandado JAIRO ANTONIO HERNANDEZ, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac2925cb5dc98c733009b97fe0ab515951170b21dc6af6ae733fe8b5d46b36b6

Documento generado en 22/03/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>